



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°
00362-2015-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**ARROYO ECHEVARRIA, HERNAN TITO
ORCID: 0000-0002-8034-6401**

ASESOR

**KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN
ORCID: 0000-0001-8228-979X**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Arroyo Echevarría, Hernán Tito

ORCID: 0000-0002-8034-6401

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Kodzman López, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Secretario

Mgtr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA
Miembro

Mgtr. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios: Todopoderoso, quien dirige
y gobierna toda mi mente, corazón,
espíritu.

**A la Universidad Católica Los Ángeles
de Chimbote:** por el excelente
protagonismo en la sociedad y la
complicidad académica de sus abogados
catedráticos.

A mis dilectos y entrañables amigos:
Carlos, Ricardo, José, Jorge y Jacky, por
sus palabras de aliento y buenos deseos; a
quienes testimonio mi cordialísima
amistad, sincera admiración y respeto.

Hernán Tito Arroyo Echevarría

DEDICATORIA

A mi familia: mamá Esperanza, papá José y mi gran hija Ana Cristina; paradigmas de humildad, fe y perseverancia.

A la sociedad jurídica: un mundo dominado de inconmensurables misterios y riquezas intelectuales, integrada por estudiantes de pregrado hasta doctos juristas.

“No temas que yo estoy contigo, no desmayes porque yo soy tu Dios que te esfuerzo, siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia”
(Is. 41,10).

Hernán Tito Arroyo Echevarría

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, alimentos y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance about foods, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01 of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2023?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of it part exhibition, considerativa and problem-solving, belonging a: the sentence of first instance were of range: high, very high and very high; While the judgment of second instance: very high, very high and high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, they were ranking very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, food and sentencing.

CONTENIDO

	Pág.
Título de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de los resultados.....	xiii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1 Bases procesales	7
2.2.1.1 La acción.....	7
2.2.1.1.1. Concepto	7
2.2.1.1.2. Características	8
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	8
2.2.1.2. La jurisdicción.....	8
2.2.1.2.1. Concepto	8
2.2.1.3. Principios constitucionales aplicables	9
2.2.1.3.1. Principio de cosa juzgada	9
2.2.1.3.2. Principio de pluralidad de instancia	9
2.2.1.3.3. Principio de derecho de defensa	9
2.2.1.3.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	10

2.2.1.4. La competencia.....	10
2.2.1.4.1. Concepto	10
2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	11
2.2.1.5. El proceso	11
2.2.1.5.1. Concepto	11
2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional	11
2.2.1.6. El proceso civil	12
2.2.1.6.1. Concepto	12
2.2.1.7. El proceso sumarísimo	12
2.2.1.7.1. Concepto	12
2.2.1.7.2. Casos de procedencia	13
2.2.1.7.3. Actividad procesal aplicable al proceso sumarísimo	14
2.2.1.7.4. Excepciones, defensa previa y cuestiones probatorias	14
2.2.1.7.5. Audiencia única	14
2.2.1.7.6. Desarrollo de la audiencia de actuación	14
2.2.1.7.7. Los alimentos en el proceso sumarísimo	15
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	16
2.2.1.8.1. Nociones	16
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.9.1. La prueba	16
2.2.1.9.2. Concepto	16
2.2.1.9.3. La prueba en el derecho civil y el derecho procesal	17
2.2.1.9.4. Objeto de la prueba	17
2.2.1.9.5. Sistemas probatorios	17
2.2.1.10. Documentos	18
2.2.1.10.1. Concepto	18
2.2.1.10.2. Clases de documentos	18
2.2.1.10.3. Documentos actuados en el proceso	19
2.2.1.11. La declaración de parte	20
2.2.1.11.1. Concepto	20
2.2.1.11.2. Regulación	21
2.2.1.11.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio	21

2.2.1.12. La sentencia	21
2.2.1.12.1. Concepto	21
2.2.1.12.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil	22
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia	22
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	22
2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal	22
2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	23
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil	28
2.2.1.13.1. Concepto	28
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	28
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	28
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	29
2.2.2. Bases sustantivas	29
2.2.2.1. Identificación de la pretensión	29
2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho	30
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil	30
2.2.2.4. El derecho de alimentos en el código civil peruano	30
2.2.2.5. El derecho de alimentos en el código de los niños y adolescentes	31
2.2.2.6. El derecho de alimentos en el marco constitucional	31
2.2.2.7. La convención de las naciones unidas sobre el derecho del niño y el Derecho de alimentos	31
2.2.2.8. El derecho de alimentos	32
2.2.2.8.1. Concepto	32
2.2.2.8.2. Características del derecho de alimentos	33
2.2.2.9. Principios aplicables	35
2.2.2.9.1. Concepto de principio	35
2.2.2.9.2. El principio del interés superior del niño	35
2.2.2.9.3. El principio de prelación	36
2.2.2.9.4. El principio de solidaridad	37
2.3. Marco Conceptual	37
III. HIPÓTESIS	39
V. METODOLOGÍA	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40

4.2. Diseño de la investigación.....	41
4.3. Unidad de análisis.....	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	44
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	45
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	48
V. RESULTADOS.....	49
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de los resultados.....	53
VI. CONSLUSIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz letrado - Chimbote.....	49
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Especializado en Familia – Distrito Judicial del Santa.....	51

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación que se reporta, está centrada al análisis de sentencias expedidas en un caso real, específicamente las que correspondieron a un proceso judicial sobre fijación de alimentos, acontecido en el Distrito Judicial del Santa, Perú. Está orientada a la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso.

Asimismo, el interés por examinar sentencias reales tuvo como precedente una línea de investigación, reconocida en la universidad en el cual se realizó el presente trabajo, denominada: Análisis de sentencias de procesos concluidos, en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH católica, 2020).

Asimismo, de acuerdo a las normas que regulan las actividades de investigación aplicables en la universidad, los temas a investigar deben ser aquellos que tengan impacto en el ámbito local, nacional e internacional, siendo así uno de esos temas aquellos que están vinculados con la actividad judicial, dado que se trata de una función pública practicada en diversos países.

De esta manera y a efectos de conocer la realidad judicial se procedió a la búsqueda de información, siendo los resultados tal como sigue:

En el plano internacional se observó lo siguiente:

En España la Administración de Justicia presenta problemas tanto de forma cualitativa como cuantitativa.

Paniagua (2015) expresó lo siguiente “Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; (...)”.

En Latinoamérica, específicamente en el país de Ecuador, Aguirre (2012) sostuvo:

Que sigue habiendo exceso de causas y pocos tribunales; no se ha implementado aún un sistema de procesos por audiencias en todas las materias (...); los usuarios del sistema acotan que si bien se observan avances a nivel de la implementación de tecnología, un buen número de funcionarias y funcionarios judiciales no está debidamente capacitado; no siempre se observa coordinación entre fiscales, jueces y defensores públicos; el manejo de la carrera judicial, al menos en su etapa de ingreso, ha sido duramente cuestionado, etc. En suma, el escenario presenta muchas complicaciones.

En Paraguay se expresó sobre tres puntos álgidos que han mantenido a la justicia de ese país vecino como principales culpables de su inestable administración de justicia. “Los problemas que aquejan al sistema de justicia son de variadas fuentes y de diversas intensidades, los que una vez sistematizados se concentran en tres grandes temas: Independencia Judicial; Acceso a la justicia; y Eficiencia de la justicia”. (Corrales, 2014).

En nuestro país Perú, Herrera (2014) afirmó “La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa”.

También en Perú, Quiroga (2014) propuso:

Que la administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta; al final, perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional.

En el ámbito local, La Provincia del Santa, la administración de justicia es y será siempre un tema latente, al respecto Salazar (2016) manifestó los siguiente:

“Requerimos no solo magistrados que sean severos y con conocimientos en esta materia, sino también que nuestros amigos de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público pongan el mayor rigor, el mayor conocimiento y experiencia en los casos de corrupción de funcionarios. Mi apoyo es total para luchar contra la corrupción”.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; sin embargo fue apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declararla infundada la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2023.

1.3.2. Específicos

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque aborda un tema relevante que es la Administración de Justicia, teniendo para ello como premisa un panorama amplio al respecto ya que se toma como referencia a países de Europa, Sudamérica, Perú y el ámbito local al cual se pertenece que es el Distrito Judicial del Santa, analizando y comparando que la Administración de Justicia presenta múltiples dificultades en los diferentes países los cuales fueron materia de estudio evidenciando que todos ellos presentan casi los mismos problemas con diferencias en su aplicación, algunos en mayor y otros en menor escala, pero que al final la justicia mundial tiene problemas que son tratados de superar cada día y mientras eso sucede los resultados esperados por los justiciables no son resueltos.

El estudio que se realiza pretende profundizar analíticamente en el tema sobre pensión de alimentos, y es que siendo un tema social que se genera en las familias que son consideradas la base de la sociedad, merece un estudio minucioso. Siendo que la sociedad atraviesa por muchos y variados problemas sociales es pues uno de ellos la pensión alimenticia que debería darse de manera voluntaria, pero muchas veces requiere la intervención de la autoridad jurisdiccional competente para que proceda dicha pretensión, trayendo consigo en muchos casos un proceso largo, por las deficiencias hechas líneas antes en mención.

Esta investigación en estudio es necesaria ya que a pesar de que existe en la actualidad mucha información, esta no ha llegado máximamente a quienes son los que necesitan conocerla ya que no hay una difusión, publicidad apropiada, conllevando esto a tener familias

abandonadas y en especial a los niños quienes son los que sufren más y que muchas veces por desconocimiento, por su inmadurez no llegan a reclamar sus derechos.

Con el transcurrir de los años se han dado muchas reformas, a pesar de eso existen en la actualidad muchos deudores alimentarios que evaden la justicia, esto implica la creación de mecanismos los cuales permitan que no exista la impunidad, en estos casos excepcionales ya que el alimento es un deber humano y que se materializa con la pensión alimenticia.

Es así que la presente investigación tiene como objetivo la determinación de la situación jurídica de la pensión alimenticia y también saber si las sentencias se adecuan a los referentes teóricos y normativos.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Guarachi (2016) en Chile, investigó: *Modalidad y Garantía de Pago en Derecho de Alimentos*, cuyas conclusiones fueron: A) ha quedado en evidencia los altos índices de incumplimiento de resoluciones judiciales que han fijado o aprobado acuerdos conciliatorios de pensiones de alimentos en Chile, llevando a los alimentarios a solicitar las herramientas otorgadas por la legislación para compeler al deudor al pago, principalmente la más solicitada y extrema que es la reclusión nocturna y diurna, demostrando su ineficacia en cuanto al pago efectivo de la deuda generada e incluso, prácticamente la nula eficacia como aseguramiento de pago futuro. B) Chile tiene el deber de idear un mecanismo eficaz y seguro para garantizar la percepción oportuna y completa de cada una de las cuotas alimentarias, pues su incumplimiento conlleva una violación a los derechos fundamentales garantizados tanto por la Constitución Política de la República como por Tratados Internacionales, en particular la Convención de los Derechos del Niño, siendo total responsabilidad del Estado proteger y garantizar su ejercicio y cumplimiento. C) Propone la existencia de una variante de dicho registro, un Registro Nacional de Alimentantes, el cual mantendrá una base de datos fidedigna, actualizada y coordinada de las personas afectas al pago de pensiones de alimentos, no con los efectos ya expuestos del Registro de Deudores, sino que únicamente con el fin que cualquier empleador tenga conocimiento lato de las retenciones que deba efectuar, quién debe ser objeto de esta retención y a quién debe pagarse los montos retenidos.

Gaitán (2014) en España, investigó: *La Obligación de Alimentos*, cuyas conclusiones fueron: A) La situación de crisis ha motivado que aumenten con mayor frecuencia los litigios por incumplimiento de las obligaciones alimenticias. En mi opinión, las medidas actuales para solucionar esta problemática son insuficientes y generan una gran indefensión para las partes implicadas, ya sean acreedor o deudor de la obligación de alimentos. Por ello considero que la Ley debería ser más precisa en éste ámbito, y como había referido en el presente trabajo, se debería diferenciar claramente cuando procederá aplicar la vía civil y cuando la penal para solucionar las situaciones de impago de pensiones alimenticias. B) Además debido al gran número de litigios que han ido aumentando considero que los Juzgados podrían ofrecer la posibilidad de la mediación como medida para paliar o descongestionar la vía judicial. En definitiva, en el ámbito de la obligación de alimentos, donde se juega con el sustento de personas que se encuentran en una situación de necesidad, como pueden ser sujetos menores

de edad que deben ser protegidos ante todo, no podemos desatender esta institución tan importante, sino que se debe intentar mejorar las debilidades existentes, reforzando el sistema actual y adaptándose siempre a la realidad social y económica del momento, ya que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, puesto que en un futuro nos podemos ver implicados en ella de algún modo, ya sea desde el lado activo como desde el pasivo.

Málaga (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fueron de calidad muy alta, mientras que la sentencia de segunda instancia también fue muy alta, concluyendo que las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, fueron muy alta y muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.2.1 La Acción

En sentido técnico procesal se puede afirmar que acción es un poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo. Es el derecho de instar (apertura de la instancia), es decir de estimular, provocar la actividad jurisdiccional del Estado.

La acción es facultativa, ya que se toma como punto de inicio a una exigencia cuando se ha vulnerado alguno de sus derechos, pidiendo la intervención del Estado, para tutelar pretensión jurídica que se han puesto de manifiesto.

2.2.2.1 Concepto

La acción procesal es concebida como el poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento de un órgano que decida los litigios de intereses jurídicos.

2.2.2.1 Características del derecho de acción

Es un poder público: se dice que la acción es un poder público ya que el Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos sin ningún tipo de distinción.

Es un derecho de interés de la colectividad: En consecuencia, es en beneficio de un particular y de todos.

Es un derecho subjetivo: Corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

Es un derecho autónomo: es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.2.1 Materialización de la acción

En un aspecto esencial existe, sin embargo, un amplio consenso: el de considerar a la acción como un suceso del mundo externo que materializa una manifestación del espíritu de una persona. Suceso caracterizado, en particular, por la posibilidad de dirigirlo y controlarlo.

2.2.2.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1. Concepto

La jurisdicción es una función pública ejercida por un órgano competente del Estado, que tiene la forma legalmente exigida, en virtud de la cual los derechos de las partes se determinan por la conducta adjudicativa para resolver sus conflictos jurídicos y la relevancia de la controversia, mediante sentencias con autoridad de cosa juzgada, en última instancia practicables de ejecución. (Machicado, 2009).

En suma, se trata de una categoría amplia en el ordenamiento jurídico reservada para referirse a las acciones de ejecución que se atribuyen únicamente al Estado, pues se suprime la justicia artesanal. La jurisdicción es concretada por el Estado a través de sujetos que identificamos como jueces, quienes, con base en su sano juicio, deciden sobre casos particulares o asuntos judiciales de su conocimiento.

2.2.2.1.2. Principios constitucionales aplicables

Según Bautista (2006), estos principios son como directivas o líneas matrices dentro de las cuales se desarrollan instituciones de proceso, cada una de las cuales está vinculada a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o limitando su alcance o criterios.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En rigor, significa un obstáculo para la reanudación del mismo proceso por las partes en conflicto. Así, cuando una sentencia se vuelve vinculante y es imposible actuar sobre ella por cualquier medio de impugnación o porque han expirado los términos en que se interpusieron estos recursos, tiene efecto de cosa juzgada.

Tiene como requisitos:

- a. El final del proceso ocurre entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, y si dos personas diferentes tienen una deuda con el acreedor, el acreedor sólo procederá a juicio contra uno de ellos. Independientemente del resultado, puede demandar a la otra parte.
- b. Que sea el mismo evento. Si los hechos son distintos, también lo es el objeto, por lo que lo segundo es judicialmente insostenible.
- c. Que sea la misma acción. Cuando ambas partes son la misma parte y tienen los mismos hechos, pero las actuaciones practicadas son diferentes y compatibles con la anterior, el juicio puede continuar, y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental y se encuentra codificada en la Constitución Política del Perú y en la legislación internacional de la que el Perú es parte.

Este principio se manifiesta en los casos en que las decisiones judiciales no satisfacen las expectativas de quienes acuden a los tribunales en busca del reconocimiento de sus derechos, para lo cual se habilitan múltiples vías por las cuales los interesados pueden impugnar las decisiones dentro del poder judicial o de mando.

C. El principio del Derecho de defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través del cual se protege una parte fundamental del debido proceso. De acuerdo con este principio, las partes deben tener

la posibilidad de hecho y de derecho de ser debidamente citadas, juzgadas y derrotadas mediante prueba fehaciente y válida en juicio, a fin de que se garantice el derecho a la defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Las sentencias mal entendidas son comunes, ya sea porque no se expresaron claramente los hechos que fueron objeto de juicio, o porque no se evaluó su incidencia en la decisión final del tribunal.

Las resoluciones judiciales con las características anteriores no cumplen sus múltiples usos en el ordenamiento jurídico. Si bien es cierto que lo más importante es tomar decisiones en interés de las partes gobernadas, muchas veces las partes no reciben información adecuada del juez sobre lo que llevó a sus decisiones.

De conformidad con la Constitución, los jueces están obligados a justificar sus decisiones y juicios sobre la base de fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en toda orden de captura hay que respaldarla con cuidado porque se va a privar a una persona de un derecho fundamental.

Esto es un corolario del derecho a la defensa y revisión, pues la negligencia del juez al adelantar la resolución no permitió a las partes comprender los fundamentos de hecho y de derecho sobre los que se dictó la sentencia, imposibilitando el recurso efectivo anterior al grado superior. Esta disposición es obligatoria en todas las jurisdicciones, excepto por ley. (Chanamé, 2009).

2.2.2.2. La competencia

2.2.2.2.1. Concepto

Se define a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (Priori, s.f.).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Entonces, la competencia es una categoría jurídica, que en la práctica se convierte en la distribución del poder judicial, o más precisamente, la distribución de competencias, que está prevista por la ley y constituye un mecanismo de garantía de los derechos. Los demandados conocen la jurisdicción ante la cual presentarán demandas de protección mucho antes de que se inicien los procedimientos judiciales.

2.2.2.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata es de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el inciso 4, señala que Los Juzgados de Paz Letrados conocen: De las acciones relativas al Derecho Alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.2.2.3. El proceso

2.2.2.3.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.2.3.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de

los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.3.5. El proceso civil

2.2.2.3.5.1. Concepto

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Machicado, 2009)

2.2.2.3.6. El proceso sumarísimo

2.2.2.3.6.1. Concepto

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se

caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (Ramos, 2013).

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.2.3.6.2. Casos de procedencia

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

- 1.- Alimentos;
- 2.- Separación convencional y divorcio ulterior;
- 3.- Interdicción;
- 4.- Desalojo;
- 5.- Interdictos;
- 6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
- 7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
- 8.- Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:
 - a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente
 - b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación
 - c) Declaración de pérdida del derecho del deudor al plazo
 - d) Fijación judicial del plazo
 - e) Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo
 - f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude
 - g) Oposición a la celebración del matrimonio
 - h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges
 - i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
 - j) Administración de los bienes del otro cónyuge
 - k) Nombramiento de curador especial por oposición de intereses padres e hijos
 - l) Partición del bien común antes del vencimiento del plazo del pacto de indivisión,

entre otros.

2.2.2.3.6.3. Actividad procesal aplicable al proceso sumarísimo

Conforme al artículo 548° del CPC, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio). (Ramos)

Asimismo, la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el CPC para la audiencia de pruebas.

2.2.2.3.6.4. Excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias

Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda, esto en el plazo de 5 días. Solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata.

Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554.

2.2.2.3.6.5. Audiencia Única

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.2.3.6.6. Desarrollo de la audiencia de actuación

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos

controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

2.2.2.3.6.7. Los alimentos en el proceso de sumarísimo

La obligación alimenticia se encuentra regulada en el Código Civil, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes, la cual regula las diversas situaciones cada una de las cuales tiene una vía procedimental propia y una competencia determinada. Conforme a la Ley N° 28439 (ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos) publicado el 28 de diciembre del 2004, en el diario oficial El Peruano. Se han modificado el artículo 547° del Código Procesal Civil y artículo 96° del Código de Los Niños y Adolescentes, respecto a la competencia en materia del proceso de alimentos. Se desprende del artículo 547° del Código Procesal Civil, que los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos el proceso sumarísimo de alimentos; en esta nueva norma se aprecia que ya no se exige prueba indubitable del entroncamiento o vínculo familiar.

De igual forma podemos observar en el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Asimismo, establece también que es competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Asimismo, tenemos al Juez de Familia para conocer estos procesos en segundo grado, siempre y cuando los procesos mencionados hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Conforme se desprende al presente expediente, es un proceso por alimentos donde el

demandante solicita a la demandada el 50 % del total de ingresos que percibe; la misma que fue declarada infundada. Por lo que el Primer Juzgado de Paz Letrado, declara infundada la demanda, sentencia que fue apelada por el demandante y el Primer Juzgado de Familia, confirma la sentencia venida en grado.

2.2.2.3.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.3.7.1. Nociones

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. art. 190 CPC); lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Art. 50.6 del CPC). (Oviedo, 2008)

2.2.2.3.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos se encuentran en la resolución número diecisiete de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, (Expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01). Y fueron los siguientes:

- a) El estado de necesidad del padre alimentista JB
- b) La capacidad y posibilidades económicas de la demandada SB
- c) La pensión alimenticia que debe señalarse

2.2.2.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.4.7.1. La Prueba

2.2.2.4.7.2. Concepto

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en si mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado (Orrego, s.f.).

2.2.2.4.7.3. La prueba en el Derecho Civil y en el Derecho Procesal.

Orrego (s.f.). Afirma, la materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

- a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.
- b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:
- La determinación de los medios de prueba;
 - Su admisibilidad;
 - El valor probatorio de los diversos medios de prueba

2.2.2.4.7.4. Objeto de la prueba.

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse (Orrego, s.f.).

3.2.2.4.7.5. Sistemas probatorios.

En las legislaciones, se conocen tres sistemas probatorios:

- a) Sistema de la prueba legal: en él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse.
- b) Sistema de la prueba libre: en él, son admisibles todos los medios de prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que dé el juez, en conciencia y racionalmente.
- c) Sistema mixto: que combina los dos anteriores. En nuestro Derecho, rige el sistema de la prueba legal. Se puede recurrir sólo a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno

de estos medios la ley le asigna determinado valor probatorio (Orrego, s.f.).

2.2.2.5. Documentos

2.2.2.5.1. Concepto.

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Aclara Calvo (2009) que la palabra documento proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo *doceo*, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente (citado por Hernández, 2012).

Partiendo de esas definiciones pasa Calvo (2009) a conceptualizar documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente (citado por Hernández, 2012).

Finalmente concluye Calvo que, por documento se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal; siendo materiales, entre otras, las marcas, signos, contraseñas y literales, las escrituras designadas a comprobar una relación jurídica, para las que se reserva el nombre de instrumentos. De tal manera que según su pensamiento no hay sinonimia entre los términos, sino más bien responden a conceptos diferentes, porque el documento es el género, y el instrumento una de sus especies (citado por Hernández, 2012).

2.2.2.5.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.
3. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.2.5.3. Documentos actuados en el proceso

- Acta de Nacimiento Original
- Copia legalizada del Informe Sonográfico de fecha 28-08-2013
- Copia legalizada del Informe Sonográfico de fecha 21-08-2013
- Copia legalizada de la Ecografía realizada en el Hospital La Caleta
- Copia legalizada de la receta estandarizada N° 0029179 del 06-03-2015
- Copia legalizada de la receta única estandarizada N° 093619 de fecha 26 de noviembre del 2014
- Copia legalizada de la receta única estandarizada de fecha 12 de diciembre del 2014
- Copia legalizada de Certificado Médico N° 001468, expedido por la Dirección Regional de Salud – UTES LA CALETA – CHIMBOTE – SANTA – Centro de Salud Progreso.
- Declaración Jurada con lo que demuestro que no tengo ingreso como pensionista.
- Resolución N° 0000000128-2008-ONP/DP/DL 19990, que en copia legalizada adjunto con lo que demuestro que mi pensión de jubilación se me suspendió.
- Esquela de observación expedido por SUNARP Chimbote, con lo que acredito que solo cuento con un 12.50% de bien inmueble que pos sucesión intestada se me adjudicó.
- Copia legalizada del SIS con lo que acredito que estoy gozando de este seguro.
- Constancia de estudios de fecha 15 de Julio de 2015, expedida por el Director de la Sección de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Constancia de fecha 18 de abril de 2016, expedida por el Coordinador General Sede Docente HNAL de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

- Certificado de fecha 30 de junio de 2016, emitido por el Director del Hospital Nacional “Arzobispo Loayza”.
 - Matrícula 2015 y vouchers de pago a cuenta de la Universidad Nacional Federico Villarreal en la suma de S/. 840.00 (Ochocientos Cuarenta y 00/100 Soles), con lo que se acredita el pago que se debe realizar por el derecho de residentado.
 - Copia xerográfica de los “Requisitos para optar el título de la segunda especialización en medicina”, con lo que se acredita el pago que se debe realizar por derecho de obtención de título de segunda especialización.
 - Contrato de arrendamiento y comprobantes de pago de alquiler, con lo que acredito los gastos mensuales que realizo por vivienda en la ciudad de Lima.
 - Recibos de pago por mantenimiento del hogar, servicio de telefonía celular, internet y cable, con lo que acredito los gastos en forma mensual por residencia en la ciudad de Lima.
 - Comprobantes de pago por alimentación propios de mi estadía en la ciudad de Lima y el mantenimiento de mi hermana.
 - Boletas de pago, emitidas por el Instituto Peruano de Publicidad, con lo que acredito el pago de mi hermana GB
 - Notificación N° 654-2014, con lo que acredito que el ahora demandante se encuentra demandado por alimentos y tiene procesos penales por omisión a la asistencia familiar.
 - Declaración jurada de ingresos mensuales.
 - Recibo por honorarios, con lo que acredito la forma intermitente de mi labor,
- (Expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.6. La declaración de parte

2.2.2.6.1. Concepto

Se entiende por declaración de parte o confesión, la versión, informe, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho, punible o no que, en forma libre, en el proceso realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o en el resultado de la acción (cuyas consecuencias jurídicas pueden ser adversas), pues nadie más que las partes tienen mayor información de los hechos que generan el litigio u objeto del proceso, salvo que, realmente, desconozca algunos aspectos del acto o hecho o el acto mismo por no haber participado en su ejecución o desarrollo cual sucede al indiciado de un delito que no ha

cometido ni en el que ha participado o de quien padece de amnesias o lagunas mentales provocadas por el uso de alcohol o de drogas o del representante legal o del socio que ignora la existencia del contrato o de su ejecución (Cañon, s.f.).

2.2.2.6.2. Regulación

Se encuentra prevista en el Art. 213 al 219 del Código Procesal Civil.

Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes (...).

2.2.2.6.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Conforme a la Audiencia de Pruebas, (Expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01) ambos ofrecieron la declaración de parte, recíprocamente. En ese sentido se puede apreciar:

- La parte demandante refiere que debe de tenerse en cuenta que el demandante adolece de diversas enfermedades que acreditan fehacientemente el estado de necesidad, también refiere que la demandada cuenta con posibilidades económicas, pues es médico y viene realizando una especialización, lo cual incluso le permite contribuir con la manutención de su hermana.
- La parte demandada refiere que la demanda debe declararse infundada, por cuanto no se ha acreditado la solvencia económica de la demandada, puesto que ella no se encuentra laborando en el Hospital Arzobispo Loayza, siendo que actualmente la demandada viene cursando la especialidad, por lo que la demandada aun no es pediatra. También expresa que en ningún momento se ha acreditado que el demandante se encuentre en estado de necesidad.

2.2.2.7. La sentencia

2.2.2.7.1. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

Por su parte, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (citado por Varas, 2015, p.15).

2.2.2.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma en el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil establece que se entiende por sentencia el acto de un juez que determina el fondo de una cuestión controvertida con base en un proceso conjunto porque lo decidido en ella no puede ser escrutado en ningún otro proceso. Por eso se dice que hay cosa juzgada. (Cajas, 2008).

2.2.2.7.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia incluye una parte de explicación, una parte de consideración y una parte de implementación, la primera parte expone brevemente las posiciones de ambas partes, principalmente sus pretensiones, mientras que la segunda parte argumenta las cuestiones de hecho con base en la evaluación conjunta de ambas partes. prueba, y la base de las reglas aplicables al caso específico; el tercero muestra la decisión del tribunal sobre los conflictos de intereses. El alcance se fundamenta en las normas previstas en el artículo 122 de la “Ley de Procedimiento Civil” como referencia normativa (Cajas, 2008)

2.2.2.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.7.4.1. El principio de congruencia procesal

En el ordenamiento jurídico peruano está previsto que el juez debe dictar resoluciones judiciales, especialmente sentencias, abordando todas y únicamente las cuestiones controvertidas y expresando su orden o decisión de manera precisa e inequívoca.

Así, frente a la obligación de proporcionar y corregir las citas normativas de las partes (Iura Novit Curia), el principio de coherencia procesal del juez impone limitaciones, ya que sólo puede juzgar en la forma alegada y probada por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de coherencia procesal, el juez no puede dictar sentencia ultra petita (más allá de la petición), ni extra petita (más allá de la petición), ni citra petita (petición omitida), se

corre el riesgo de error procesal, que puede ser nulo o motivo de corrección (durante el proceso de integración del juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Es hora de dejar en claro que en las causas penales la consistencia es la correlación entre acusación y sentencia, lo que obliga al tribunal a declarar exactamente la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; para efectos de la concordancia procesal, se debe hacer una comparación. , y esta concordancia se establece: entre la acusación oral como verdadero instrumento procesal de la acusación y la sentencia que contendrá los hechos probados declarados, entre la calificación jurídica y la sanción penal correspondiente; según el Código Procesal Penal “Artículo 298, apartado 3, su omisión es causa de nulidad irremediable. (Castillo, s/f).

Por otro lado; el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Rioja, 2009).

2.2.2.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.7.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

A nivel procesal, los incentivos incluyen prueba, divulgación de hechos y argumentos legales que respaldan la decisión. No equivale a una mera explicación de los motivos de la sentencia, sino a una racionalización de la sentencia, es decir, a revelar las razones o argumentos que la hacen jurídicamente aceptable.

Para sustentar una resolución, debe ser sólida, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o un continuo de razonamiento formalmente correcto, producto del respeto a los principios y reglas de la lógica.

La motivación es un deber del tribunal y un derecho de los litigantes de tal importancia que la doctrina lo trata como un elemento del debido proceso, hecho que ayuda a extender su alcance no sólo a las decisiones judiciales sino también a la Administración y el Arbitraje.

2.2.2.7.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez está obligado a dar la razón al demandante, pero debe demostrar sus razones irrazonables. Esta experiencia de abogar y adjudicar con base en evaluaciones de hecho y de derecho proporciona una garantía de justicia, inherentemente derivada de dos principios: la imparcialidad y la impugnación privada.

El principio estudiado se relaciona con el principio de imparcialidad, ya que la legitimidad de la resolución es la única prueba que puede verificar si el juez resuelve la controversia de manera justa.

Los motivos de la resolución judicial también hacen saber al imputado por qué se limitó o denegó la pretensión formulada, lo que permite amablemente que cualquier persona indignada por la decisión del juez pueda impugnarla, pudiendo ser objeto de control y defensa por parte de instancias judiciales superiores.

Esta descripción se relaciona con fines procesales adicionales e internos de la motivación. El primer punto establece que los jueces comunican las razones de sus sentencias a todos los ciudadanos, y mientras el poder se ejerce en nombre del Estado, incluso aquellos que no intervienen en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. . El segundo El propósito es proporcionar a las partes la información necesaria para que puedan impugnarla si se sienten insatisfechas con una decisión no definitiva.

Desde este punto de vista, el examen de los motivos es triple, porque incluye al objeto como destinatario, no sólo a las partes y la jurisdicción, sino a la comunidad en su conjunto, quienes tienen en sus manos la tutela, si se quiere la Descentralización, de donde surge la legitimidad del control democrático sobre la función judicial, obliga a los jueces a adoptar parámetros más exigentes que expresen un sentido de racionalidad y autocrítica.

El deber de motivar las decisiones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad porque

brinda a las partes evidencia de que sus reclamos u objeciones han sido objeto de un escrutinio razonable y razonable.

2.2.2.7.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la verificación fáctica, para Michel Taruffo, existe el peligro de la arbitrariedad en tanto no exista una definición positiva de libre creencia basada en el criterio de la corrección racional en la evaluación de la evidencia. En otras palabras, el juez debe ser libre de desobedecer las reglas de la prueba, pero no es libre de desobedecer las reglas de la metodología racional para probar los hechos controvertidos.

2.2.2.7.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No piense en la calificación jurídica de un caso como un acto aislado, ya que comienza cronológicamente después de que se ha determinado el material fáctico, y como no es raro que los jueces pasen de la norma al hecho y viceversa, comparen y contrasten entre sí. comprender las consecuencias de sus decisiones.

Hay que recordar que al considerar los hechos, se considera que tienen relevancia jurídica y no se debe olvidar que existen condiciones legales o definiciones que son pertinentes a la ley, por ejemplo: persona casada, propietario, ETC.

El juez, al aplicar las normas jurídicas pertinentes, deberá tener en cuenta los hechos que serán incluidos en el supuesto normativo y, a su vez, deberá rescatar, entre todos los hechos alegados, sólo aquellos que sean jurídicamente relevantes para la resolución del caso.

2.2.2.7.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando un juez dicte una orden o sentencia, deberá precisar detalladamente las razones que lo llevan a declarar inadmisibile, admisible, procedente, inadmisibile, fundamentada,

infundada, válida, inválida, pretensión, excepción, medios de prueba, medios de impugnación, cuando Actos procesales o resoluciones de las partes (según el caso).

B. La motivación debe ser clara

La claridad es un requisito procesal implícito en la redacción de decisiones judiciales, por lo que deben utilizar un lenguaje que los involucrados en el proceso puedan entender y evitar proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las reglas empíricas no son legítimas en sí mismas, son producto de la experiencia personal, directa y heredada, cuya ocurrencia o conocimiento se infiere del sentido común.

Se definen como los hechos que preceden al objeto del juicio que nada tienen que ver con la disputa, pero de los cuales se pueden extraer puntos de apoyo, las reglas de vida y la cultura general formadas por inducción a través de observaciones repetidas. Ocurrió un incidente bajo investigación.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.7.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

Se definen como los hechos que preceden al objeto del juicio que nada tienen que ver con la disputa, pero de los cuales se pueden extraer puntos de apoyo, las reglas de vida y la cultura general formadas por inducción a través de observaciones repetidas. Ocurrió un incidente bajo investigación.

Cuando la premisa es aceptada por las partes y el juez, la justificación interna es suficiente, pero por lo general la gente no demanda, no demanda y no denuncia para que el juez decida. Si la norma N y el hecho H son probado, la conclusión extraída Debe ser culpable o no

culpable.

El desacuerdo al que se enfrentan los ciudadanos es casi siempre sobre si la norma aplicable es N1 o N2 porque discrepan sobre los términos que aplican o su significado, o si se prueba el hecho H, o si las consecuencias jurídicas resultantes deben ser C1 o C2.

Esta descripción sugiere que el desacuerdo de los litigantes giró en torno a una o algunas premisas. Por tanto, la motivación debe llevar la legitimidad de las premisas que llevan a la decisión, es decir, tener legitimidad interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando la premisa es controvertida, cuestionada o controvertida, no queda otra alternativa que aportar una justificación externa. Y, a partir de ahí, siguen las nuevas características del discurso motivacional.

a) La motivación debe ser constante. Deben emplearse pruebas adecuadas a las premisas que se prueban, porque no es el mismo razonamiento la elección de sustentar tal o cual interpretación de una norma jurídica que la elección de considerar si tal o cual hecho ha sido probado. Pero si un motivo debe ser consistente con la decisión que busca justificar, parece lógico inferir que también debe serlo consigo mismo, de manera que todos los argumentos que constituyen un motivo son compatibles entre sí.

b) La motivación debe ser completa. En otras palabras, se deben movilizar todas las opciones que, directa o indirectamente, en todo o en parte, puedan inclinar la balanza de la decisión final en una u otra dirección.

c) El poder debe ser suficiente. Este no es un requisito redundante del anterior (la exhaustividad responde a criterios cuantitativos, todas las opciones deben estar motivadas, la adecuación responde a criterios cualitativos, las opciones deben estar plenamente justificadas).

Esto no es para responder a un sinnúmero de porqués. Adecuación contextual adecuada; por ejemplo, no es necesario demostrar fundamentos en el sentido común, las normas de la razón generalmente aceptadas, la autoridad aceptada, o en el contexto cultural en el que se tomó la decisión o por los destinatarios de esa decisión. La prueba, en cambio, es necesaria cuando las premisas de la decisión no son evidentes, o están separadas del sentido común o de indicios de autoridad reconocida, o de normas de razonabilidad o credibilidad.

2.2.2.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.8.1. Concepto

Según Monroy Gálvez, “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente” (citado por Rioja. 2009).

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso (Rioja. 2009).

2.2.2.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La base para la existencia de los medios de cuestionamiento es que el juicio es una actividad humana, lo cual está efectivamente expresado y plasmado en el texto de la resolución, se puede decir que el juicio es la máxima expresión del ser humano. el espíritu humano Determinar la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos no es fácil.

La posibilidad de error o equivocación siempre existirá por las razones expuestas, por lo que se establece en la constitución política como principio y derecho de la función judicial, el artículo 139 inciso 6, el principio de la multiplicidad de instancias, en cuyo ejercicio se minimizará el error, sobre todo porque el propósito es contribuir a la construcción de la paz social (Chaname, 2009). (Chaname, 2009).

2.2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según la especificación del programa, son remedios y recursos. Los recursos son decretados por quien se crea disconforme con el contenido de la resolución. Las objeciones y otros recursos están disponibles solo según lo dispuesto expresamente por el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es una forma de impugnación formulada ante el mismo tribunal que dictó la resolución del recurso: auto o sentencia. Según el artículo 364 del “Código de Procedimiento Civil”, el objeto es que el tribunal superior revise la resolución que motivó el descontento a instancia de parte o de un tercero legal, con el fin de revocarla. o retirado en su totalidad o en parte. Es una garantía constitucional consagrada en el artículo 139, inciso 6, como uno de los principios y derechos de la función judicial, mediante la cual se logra el derecho a la doble audiencia. (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 384 de la “Ley de Enjuiciamiento Civil”, es una forma de elusión para que las partes o terceros legales soliciten el desistimiento total o parcial o la revocación del litigio alegado por negligencia o culpa. Persigue la correcta aplicación e interpretación de las leyes objetivas por parte de la Corte Suprema, así como la unificación de la jurisprudencia nacional.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Se hace cuando se niegan otros recursos, o cuando se conceden, pero no en forma de solicitud. Por ejemplo, debe tener efecto suspensivo, conferir un solo efecto, según lo dispuesto en los artículos 401 a 405 del citado Reglamento.

2.2.2.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso específico de estudio, se ha formulado recurso de apelación a la sentencia de primera instancia que la declaró infundada.

2.2.3. Bases sustantivas

2.2.3.1. Identificación de la pretensión

De conformidad a lo expuesto en la sentencia, la pretensión respecto al cual se pronunciaron por parte del demandante en la pensión de Alimentos, fue solicitar el 50% de las remuneraciones de la demandada, detallada en el (Expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01).

2.2.3.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

La institución jurídica del Derecho de alimentos se encuentra ubicada dentro de la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, dentro del Libro III, Sección Cuarta, Amparo Familiar, Título I, Alimentos y Bienes de Familia, Capítulo Primero, Alimentos.

2.2.3.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos se encuentran regulados en la Sección Cuarta (Amparo familiar), Título I, Capítulo I.

2.2.2.4. El Derecho de alimentos en el Código Civil Peruano

Se considera como concepto de alimentos a las asistencias que por la ley, contratos o testamentos se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación, educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad. Nuestro Código Civil lo define como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Se deduce que dentro de este concepto están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de la persona, pero no sólo sus necesidades orgánicas, sino también de todo aquello que le permita vivir en forme tranquila y decorosa, para que lógicamente no ponga en peligro su existencia. En la doctrina existen variedad de conceptos sobre alimentos empero en el fondo todos coinciden con los argumentos antes referidos.

2.2.2.5. El derecho de alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes

El Código de los Niños y Adolescentes del Perú en su Art. 92 define: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.6. El derecho de alimentos en el marco constitucional

La Constitución Política del Perú, señala en su artículo 1º que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad con el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y en su artículo 2.1 señala que toda persona tiene derecho “A la vida, a su identidad, a su identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. Aunque no existe un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada, este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida. Junto con esto, el artículo 3º de la Constitución admite la posibilidad de derechos que no son reconocidos expresamente en su texto señalando que la “enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre”.

Asimismo en el artículo 55º de la Constitución Política expresa que “Los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional”. Este artículo es de especial relevancia porque el Perú ha adoptado y ratificado diversos tratados pertinentes al reconocimiento del derecho humano a la alimentación adecuada, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1978, y la Declaración del Milenio.

2.2.2.7. La convención de las naciones unidas sobre los derechos del niño y el derecho de alimentos

Rentería (2016) sostuvo:

Si bien existen quienes piensan que la Convención de las Naciones Unidas no regula en forma alguna el derecho a los alimentos, ello no es así en tanto, en la Convención encontramos las siguientes normas que resultan de aplicación en los procesos de alimentos:

Art. 3° “1. En todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Art. 6° “1. Los Estados partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados partes garantizan en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

Art. 9° “1. Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres, excepto cuando a reserva de revisión judicial, ... las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal separación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido.

Art. 27° “1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a un nivel adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño...

4. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el estado parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga responsabilidad financiera por el niño resida en un estado diferente de aquel en que resida el niño, los estados parte promoverán la adhesión a los convenios internacionales o a la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualquier otro arreglo apropiado”.

2.2.2.8. El derecho de alimentos

2.2.2.8.1. Concepto

Peralta (2002) La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de alo que significa nutrir, sin embargo, no faltan quienes afirman que procede del termino alere, con la concepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente. En cualquier caso, está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir (Citado por Huancahuire, 2016).

Asimismo, Pérez (2007) refiere que constituyen un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos físico, psíquico” y que “son el elemento que permite la subsistencia y el desarrollo de una persona (Citado por Huancahuire, 2016).

A su vez Rentería (2016) manifestó:

El concepto de alimentos del Código Civil de 1984, se encuentra previsto en el artículo: 472° CC “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia...

2.2.2.8.2. Características del derecho de alimentos

El derecho alimentario en sus características se encuentra regulado en el artículo 487° del código civil que precisa que el derecho alimentario es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Rentería (2016) lo describió así:

Es un derecho personalísimo. Está dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña insolublemente en tanto exista el estado de necesidad que lo sustenta. Como consecuencia de tal característica el derecho alimentario no puede ser objeto de transferencia inter vivos, ni de transmisión mortis causa.

Es un derecho imprescriptible. Siendo que tal derecho garantiza la vida de la persona, mantiene con ello la naturaleza de imprescriptibilidad, y exista el derecho de acción para ejercerlo en tanto exista el derecho. Sin embargo, no existe acción para las pensiones alimenticias no cobradas.

Es un derecho irrenunciable. En tanto se trata de derechos que buscan garantizar el buen desarrollo de la persona, y cuyo ámbito de amparo corresponde al orden público. Es de anotar que existen quienes representando el interés de los hijos menores pretenden renunciar a los alimentos que les corresponden a sus hijos, ello es improcedente.

Es un derecho incompensable. Esta fuera del negocio, en tanto está ligado a la subsistencia de la persona, y no puede cambiarse por otros bienes, que no asegurarían tal alimentación.

Es intransigible. Es intransigible como derecho, más si es posible el acuerdo respecto al monto de las pensiones en los casos de prorrato y acuerdo convencional, siempre que se garanticen los derechos de los alimentistas.

Es Inembargable. Por cuanto las distintas obligaciones, acreencias no pueden perjudicar el derecho a los alimentos. De allí también el carácter prevalente del derecho alimentario, respecto a otras obligaciones.

Es variable. Los alimentos pueden variar en tanto las necesidades del alimentista como las posibilidades del obligado pueden variar, de allí proviene la posibilidad de accionar por el aumento de los alimentos, la reducción del mismo, entre otros.

Es recíproco. En tanto se advierte la posibilidad de quien hoy recibe alimentos, como un hijo, hija, cónyuge, pueda luego recibir alimentos de quién le prestó alimentos. También es de anotar que no existe acción por alimentos para el padre que le negó alimentos a su hijo, o herencia para el hijo que le negó apoyo a su padre o madre.

Es personal. En tanto el derecho corresponde al titular, si bien se acepta que los menores de edad tengan representantes de juicio, tales no pueden desistirse de los derechos del titular en su perjuicio.

2.2.2.8.3. El derecho alimentario de los padres

De conformidad con el artículo 474° del código civil se deben alimentos los descendientes respecto de sus ascendientes, y ello es así en tanto existe un deber que emana precisamente de la relación parento-filial y de la propia naturaleza de las cosas siendo propio que quienes nos acudieron para nuestra formación, protección, luego sean acudidos en sus necesidades en tanto por la ley de la vida los hijos van creciendo y haciéndose hombres y mujeres mientras que los padres envejecen. El código civil se refiere a los alimentos en el libro tercero, pero también en el libro de sucesiones al precisar el artículo 745° al indicar que: “Son causales de desheredación:

1. Haber negado injustificadamente los alimentos a sus descendientes...”.

2.2.2.9. Principios aplicables

2.2.2.9.1. Concepto de Principio:

Para Machicado (2009): Principio es una Proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

Un *principio* es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema.

Una *proposición* es una enunciación clara, evidente, incuestionable y universalmente válida y verdadera no susceptible de demostración sobre la cual se funda una ciencia. Es lo opuesto a un *postulado*

2.2.2.9.2. El principio del interés superior del niño.

Aplicación del principio del interés superior del Niño

Sokolich (2013) detalló lo siguiente:

La Convención sobre los Derechos del Niño,³⁴ adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989,³⁵ constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten. El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3º de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, ³⁶ preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”.

Llegando a las siguientes conclusiones:

1. El Principio del Interés Superior del Niño representa el espíritu de la Doctrina de la Protección Integral, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. El Principio del Interés Superior del Niño debe ser la guía y criterio rector en la toma de decisiones en materia de infancia, lo que a la vez garantizará la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
3. El Principio del Interés Superior del Niño conforma el Bloque de Constitucionalidad a que se refiere el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y supone la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de colisión con otros derechos o intereses.
4. El Principio del Interés Superior del Niño exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.
5. En caso de colisión entre el Principio del Interés Superior del Niño y el Principio del Debido Proceso, deben ponderarse los derechos en conflicto y privilegiarse el primero.
6. El Principio del Interés Superior del Niño se antepone a cualquier otro derecho o interés en controversia.
7. El Principio del Interés Superior del Niño constituye una norma sustantiva que tiene prevalencia sobre cualquier norma procesal.
8. Corresponde a los operadores de justicia de todas las instancias internalizar los alcances del Principio del Interés Superior del Niño y sopesarlo como fundamento de todos los fallos judiciales en materia de infancia.
9. Los operadores de justicia tienen la obligación de hacer suya la línea hermenéutica del Tribunal Constitucional en el sentido de privilegiar sobre cualquier circunstancia el interés superior del niño.

2.2.2.9.3. El principio de la prelación

La prelación tiene su origen en el viejo principio romano “primero en tiempo primero en derecho” transformándose en la actual regla “primero en registrar primero en derecho”, cabe hacer la aclaración, no es lo mismo ser el primero en realizar el acto jurídico que convierte a quien lo realiza en propietario, a ser el primero en registrar dicha propiedad debidamente.

Prelación: la RAE define relación; es un término que procede del vocablo latino prealetio y que hace referencia a la prioridad o predilección con que se tiene que atender un determinado asunto frente a otro con el que se establece una comparación.

A su vez esta definición nos lleva a definir lo que es prioridad el latín prior (“anterior”), la prioridad hace referencia a la anterioridad de algo respecto de otra cosa, ya que sea en tiempo o en orden. Aquel o aquello que tiene prioridad se encuentra primero en comparación con otras personas o cosas. (Hernández, 2016).

2.2.2.9.4. El principio de solidaridad

El art. 2º de la Constitución Española establece el principio de solidaridad como un principio general de organización del Estado. Sin embargo, a la vista de otros preceptos constitucionales, hay que decir que el principio presenta un contenido esencialmente económico. Con todo, limitar el contenido del principio constitucional de solidaridad a lo estrictamente económico, esto es, a una equidistribución de la riqueza entre todas las regiones, sería una interpretación errónea. En efecto, el principio de solidaridad es un principio polivalente. Y así, es también un valor del ordenamiento constitucional y puede asimismo entenderse como una cláusula general que exige atender al interés común y no sólo al propio, en el ejercicio por los entes territoriales de sus respectivas competencias. No creemos que el contenido de este principio sea ilimitado, pero es cierto que el principio de solidaridad puede vincularse con algunos de los principios característicos que subyacen en el Estado federal o regional, como el de lealtad federal (la Bundestreue alemana) o el deber general de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas (Fernández, 2012).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala

(Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto;

por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos

mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad

prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos							[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho							[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja						

			1	2	3	4	5									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Especializado en Familia – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X	[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana						
			Motivación del derecho					X	[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy					

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Santa, ambas son de rango muy alta, según los parámetros de normatividad doctrinario y jurisprudencial referente, donde se aplicaron en la investigación (Cuadro 1 y 2).

En cuanto a la sentencia de primera instancia:

La parte expositiva, se encuentra en el cuadro 1 y es de calidad de rango alta, que proviene de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta respectivamente, siendo que en la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos, en el encabezamiento, se encontró el número de expediente, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad están conformes. Por su parte, en la postura de las partes también se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuesto por las partes y la claridad, mientras que en 1 parámetro que debe explicitar los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Parte considerativa, se encuentra en el cuadro 2, fue de calidad muy alta y de acuerdo a lo establecido en el presente trabajo, estuvo comprendido por la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos, razones que evidencian los hechos que han sido probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos del caso y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Con respecto a la parte resolutive, de la primera sentencia, lo encontramos en el cuadro 3, y que de acuerdo a los resultados obtenidos fue de rango muy alta, dicha

calidad se desprendió de la calidad de sus componentes, que fueron la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta respectivamente, en la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las resoluciones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); Por otro lado no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y por último la claridad está conforme.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia:

La parte expositiva, se encuentra en el cuadro 4 y nos revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

La parte considerativa, se encuentra en el cuadro 5 y fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Con respecto a la parte resolutive, de segunda instancia, la encontramos en el cuadro 6, señalando que la calidad fue como sigue: fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; Mientras que 2: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, no se encontró.

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación, donde el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000362-2015-0-2501-JP-FC-01 de Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2023?

De acuerdo a la metodología empleada y los resultados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, emitidas en el expediente N° 000362-2015-0-2501-JP-FC-01 de Distrito Judicial del Santa-Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

La sentencia de primera instancia resultó ser de calidad muy alta; dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de rango muy alta respectivamente; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado en Familia de la ciudad de Chimbote, la parte decisoria declaró declarar infundada la demanda por alimentos interpuesta por JB contra SB. Cabe anotar que la calidad de muy alta, se determinó dentro de un rango, esto fue: [33-40], donde el valor alcanzado para la sentencia de primera instancia fue de 40, significando esto que sin bien el rango es muy alta, como se puede apreciar está inmerso dentro del marco de dos valores, 33 y 40, por lo que respecta no existieron omisiones, siendo aquellos presentes.

La sentencia de segunda instancia también al igual que la primera sentencia, resultó ser de calidad muy alta, dado que la parte expositiva y considerativa fueron muy alta, excepto la parte resolutive que fue alta, fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia. Asimismo, corresponde destacar que ésta calidad se determinó tomando en cuenta el valor alcanzado al organizar los datos, que fue de 40 en un rango de [33-40].

En síntesis, podemos ver que, si bien las decisiones adoptadas de fondo no corresponden a las pretensiones planteadas por el demandante, no obstante hay una falta de completitud, en el sentido que los aspectos omitidos si se encuentran en el proceso, pero no se evidencia en la sentencia, por lo menos es lo que se puede detectar en el presente material de estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguirre Guzmán V.** (2012) La Administración de Justicia en Ecuador. *Horizonte de los Derechos Humanos.* Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C%20V.-La%20administracion.pdf>
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cañón R.** (s.f.) La declaración de parte – la confesión. *Velex Colombia.* Recuperado de <https://doctrina.vlex.com.co/vid/declaracion-parte-confesion-73213474>
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista

Editores.

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Corrales Compagnucci H. (2014) Análisis de la situación del sistema de justicia paraguayo. *Universidad de la Integración de las Américas*. Recuperado de <http://www.unida.edu.py/blog/2014/09/19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-paraguayo/>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. (19 de Enero de 2014). *Diario de Chimbote*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>

Fernández S. (2012). Teoría y Realidad Constitucional. *El Principio de Solidaridad*. Recuperado de: <http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/7004>

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gaitan G. (2014). *La Obligación de alimentos* (Tesis de Grado). Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Guarachi (2016). *Retención Judicial por Empleador: Modalidad y Garantía de Pago en Derecho de Alimentos*. (Tesis de Grado). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140730/Retenci%C3%B3n-judicial-por-empleador.pdf?sequence=1>

- Hernández B. (2016).** Principio de Prelación o Prioridad. *La Prelación*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/335170214/Principio-de-Prelacion-o-Prioridad>
- Hernández L. (2012)** El documento público y el documento privado. *Temas de derecho*. Recuperado de <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera Romero L. (2014)** La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. *Perú & Lex*. Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.Pdf>
- Hovigil Salazar H. (2016)** El nuevo titular de la Corte del Santa. *Diario Correo*. Recuperado de <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>
- <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem>
- Huancahuire C. (2016).** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (Tesis de Título) Uladech, Chimbote. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041166>
- Igartúa, J. (2009).** *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

- Linde Paniagua E. (2015).** La Administración de Justicia en España. *RDL Revista de Libros*. Recuperado de: http://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5246&t=artículos.
- Machicado J. (2009a).** Apuntes Jurídicos. *La Jurisdicción*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html>
- Machicado J. (2009b)** Apuntes Jurídicos. *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Machicado J. (2009c)** Apuntes Jurídicos. *¿Qué es un Principio?*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>
- Málaga (2016).** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000045090>
- Mejía J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Orrego A. (s.f.)** Teoría de la Prueba. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Osorio, M. (s/f).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oviedo L. (2008).** Cátedra Judicial. *Fijación de Puntos Controvertidos*. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Priori G. (s.f.). Derecho & Sociedad. *La Competencia en el Proceso Civil Peruano*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Admin/Downloads/16797-66744-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/16797-66744-1-PB%20(1).pdf)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>

Quiroga León A. (2014). La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *La Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja A. (2009) Procesal Civil. *El Principio de Congruencia*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rentería, M. (2016). *Algo más sobre los alimentos*. Lima, Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.

Rioja A. (2010). Procesal Civil. *La Acción*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría), Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

- Sokolich M. (2013).** *Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano.* Facultad de Derecho UNSM. Recuperado de:
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/47/48>
- Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994).** *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999).** *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Varas Q. (2015).** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos (Tesis de Título) Uladech, Chimbote. Recuperado de
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041175>
- Zavaleta, W. (2002).** *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDANTE : JB
DEMANDADO : SB

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE

Chimbote, quince de septiembre

Del dos mil dieciséis

VISTO; el presente proceso:

PRETENSIÓN:

JB interpone demanda de **Alimentos** contra **SB** a efectos que, en su condición de padre, se le acuda con una pensión alimenticia ascendente al 50% de su remuneración y demás ingresos de libre disponibilidad.

I. ANTECEDENTES:

Argumentos del Petitorio

El demandado refiere que los hijos están obligados a prestar pensión a sus padres cuando éstos se encuentran en un estado de necesidad que les impida valerse por sí mismos, por lo que corresponde a la demandada acudir al demandante con una pensión alimenticia, dado que labora como médico en el hospital Arzobispo Loayza, máxime si ha acreditado fehacientemente ser una persona delicada de salud que no cuenta con ingreso económico que le permita solventar sus necesidades.

Argumentos de la demandada

La demandada refiere que no se ha acreditado que el demandado se encuentre imposibilitado de atender sus necesidades y por otra parte si bien es cierto ostenta el título de médico, aún no ha obtenido la especialidad y aún viene pagando los derechos del residentado médico. Por otra parte, refiere que se encarga de cubrir las necesidades de su hermana quien estudia Marketing, a quien el demandado no acude con ninguna pensión alimenticia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL.

1. El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión¹.
2. El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil²; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.
3. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al tener la condición de rebelde no se ha apersonado al proceso a pesar de encontrarse debidamente notificado con las resoluciones emitidas en la presente causa; por lo tanto, se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte del magistrado que ha conocido la presente causa³.

SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.

1. Según la Doctrina.

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁵.

¹ Rioja Bermudez, Alexander. El Proceso Civil. Edit. Adrus SRL. Arequipa – Perú 2009. Pag. 26.

²Art. III del CPC. : “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

³A la tutela Jurisdiccional Efectiva, debido Proceso, a la defensa, etc.

⁴Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁵ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

2. Según nuestra legislación.

En el acervo jurídico peruano existe un orden de personas quienes se encuentran en la obligación de prestar los alimentos, y ello está establecido en el artículo 475° del Código Sustantivo al señalar que: *“Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el siguiente orden: 1. (...). 2. Por los descendientes”*; precepto normativo cuya aplicación debe ser analizada posteriormente, toda vez que se ha acreditado el entroncamiento familiar que existe entre la recurrente y el demandado, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrantes en autos.

3. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que para que el demandante JB, sea beneficiado con una pensión de alimentos a su favor, es necesario que acredite encontrarse incapacitada física o mentalmente para proveer a su propia subsistencia, y de ser así correspondería determinar un monto fijo como pensión alimenticia para que el deudor cumpla con acudir a la recurrente de autos.

TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

1. En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad⁶.
2. Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al meritar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de la demandante en calidad de madre del demandado, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba la demandada SB.

CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES E IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

1. Del demandante

El recurrente acredita tiene *Interés y Legitimidad para obrar*⁷ con la Partida de Nacimiento obrante a fojas 03, por lo tanto siendo ambas condiciones necesarias para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos a su favor en calidad de madre del demandado. Aclarando además que la accionante tiene legitimidad para obrar activa, debido a que fue ella quien interpuso la demanda.

2. De la demandada

También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y

⁶Peralta Andía, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. 1° Edición. 1993. Pg. 407.

⁷Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida antes mencionada.

3. **Puntos controvertidos:**

En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: 1) El estado de necesidad del padre alimentista **JB**. 2) La capacidad y posibilidades económicas de la demandada **SB** y 3) La pensión alimenticia que debe señalarse.

QUINTO: ANALISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LA DEMANDANTE EN SU CONDICION DE MADRE Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

1. El demandante como lo mencionamos anteriormente tiene legitimidad e interés para obrar y ello se puede apreciar del acta de nacimiento obrante a fojas 03, donde **JB** acredita la existencia indubitante del vínculo familiar con la emplazada **SB**.
2. Ahora, respecto a la sustentación probatoria del Estado de Necesidad del padre de la demandada tenemos que de folios 04 a 05 y certificado médico de folios 10, se advierte que el demandado padece de hígado graso pared gástrica engrosada, meteorismo colónico microlitiasis renal bilateral y prostatitis crónica, hipertensión y lumbalgia empero es de advertir que dichos informes datan del año 2013, posterior a lo cual el demandante no ha acreditado que haya efectuado un tratamiento de dichas dolencias a pesar que conforme a su declaración jurada cuenta con Seguro Integral de Salud, lo cual hace inferir a este juzgado que las dolencias no revisten tal gravedad por lo que no han sido atendidas regularmente a pesar que cuenta con un seguro gratuito, siendo pertinente precisar que las recetas médicas de folios 07 a 09 se refieren a atenciones médica esporádicas. Por otra parte, es de señalar que del informe médico de folios 76, expedido por el Hospital La Caleta, se corrobora las atenciones esporádicas del demandante, lo cual ratifica que su estado médico no reviste gravedad tal que le impida desarrollar actividad económica alguna.
3. Por otra parte, es de señalar que el propio demandante ha acreditado la copropiedad del bien inmueble ubicado en jirón Alfonso Ugarte N° 374 - Barrio Fiscal, lo cual evidencia posibilidades económicas pues puede percibir ingresos producto del alquiler de la parte que le corresponde y/o emplearlo en otra actividad económica que le genere ingresos. En consecuencia, podemos aseverar que efectivamente el demandante no ha acreditado fehacientemente su estado de necesidad.

SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS, LAS CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

6.1. Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...”*.

6.2. En el caso de autos tenemos que si bien es cierto la demandada ha culminado su resindentado médico en el Hospital Arzobispo Loayza el 30 de junio de 2016, debe de tenerse en cuenta que conforme se advierte de folios 132 dicha labor es una **labor académica asistencial que tiene un**

costo para la demandada, tal y como se advierte de la ficha de matrícula de folios 133, **ascendiendo el pago de las referidas cuotas a la suma de S/. 840.00 Soles**, a los cuales se suman los gastos propios de la subsistencia de la demandada, como por ejemplo los correspondientes al alquiler de habitación obrante a folios 139.

6.3 Por otra parte es de advertir -hecho no negado por el demandante- que la demandada contribuye en el pago de los estudios de su hermana Gabriela Bustamante Encinas (folios 159 a 156), **a quien el demandado no acude con la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 00698-2012-0-2501-JR-FC-02** el 07 de agosto de 2012, en la suma de S/. 280.00 Soles, **pensiones alimenticias que vienen siendo incumplidas por el demandado desde el mes de marzo de 2013**, lo cual ha ocasionado que se formule una investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar, tal y como se advierte de folios 157 a 180.

6.4 Los hechos expuestos, evidencian en primer lugar que si bien es cierto la demandante viene percibiendo ingresos por consultas médicas, las mismas son empleadas para cubrir su subsistencia, así como sus gastos educativos y los de su hermana por cuanto el demandante en condición de padre de GB no viene asumiendo dicha obligación, siendo evidente que la demandada no puede asumir una obligación alimenticia adicional, sin afectar su propia subsistencia.

SEPTIMO.- Improbanza de la pretensión.

7.1. El Artículo 200 del Código Procesal Civil, señala: ***“Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”.***

7.2. De lo actuado en el proceso, se verifica que con las pruebas actuadas no acreditan los argumentos de la demandante y con ello los requisitos del presupuesto normativo del artículo 482° del Código Procesal Civil para estimar el aumento de alimentos; por lo tanto, la demanda interpuesta debe ser desestimada.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 570° del Código Procesal Civil y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación falla.

DECISION:

1.- Declaro INFUNDADA LA DEMANDA DE ALIMENTOS, interpuesta por **JB** contra **SB**; **sobre ALIMENTOS**.

2.- Consentida y /o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVESE en el modo y forma de ley. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE CHIMBOTE**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00362-2015-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : JS

DEMANDADO : SB

DEMANDANTE : JB

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO

Chimbote, doce de mayo

de dos mil diecisiete.-

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de alzada la sentencia emitida en audiencia única, contenida en la resolución 17 [ver fojas 169-177], su fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis, mediante la cual se declara infundada la demanda de alimentos interpuesta por don JB contra su hija mayor de edad SB.

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 187-190), el demandado, fundamenta su apelación en lo siguiente:

- i. En la audiencia única de fecha diez de diciembre del dos mil quince, se ordenó actuar como medio probatorio de oficio, el informe del Hospital La Caleta sobre el grado de su incapacidad, pero dicho informe no ha sido evacuado, pese a la importancia que tiene, en tanto los grados de incapacidad de una persona se realiza en base a un protocolo médico. Es decir que se ha expedido sentencia sin actuar todos los medios probatorios admitidos, lo que es razón suficiente para que se considere la necesidad que se expida una nueva sentencia que se base en un sustento de profesionales en la materia que produzca la certeza necesaria para saber si está o no en condiciones de proveer su subsistencia por sus propios medios.
- ii. No es correcta la apreciación judicial de no haber seguido con su tratamiento en las dolencias a pesar de tener SIS, sin considerar que hay cosas que no puede hacer porque el SIS no brinda el servicio que necesita para el tratamiento. En efecto a fojas seis a diez, treinta a treinta y tres y siguientes corren las recetas, constancias y certificados médicos de los años dos mil catorce a dos mil quince, documentos que acreditan que ha estado procurándose atención en la medida que el nosocomio le ha atendido e incluso ha acudido a profesionales sobre todo en lo que respecta a su dolencia del corazón y entre los cardiólogos hay unanimidad en que necesito el estudio Holter porque solo ese servicio de monitoreo permitirá apreciar y tratar la dolencia de su corazón que no

puede apreciarse con el electrocardiograma, estudio que no puede realizarse porque su valor está fuera de sus posibilidades y solo brinda un particular.

- iii. También resulta sin sentido considerar que como es propietario de un bien inmueble lo pueda alquilar o emplearlo en otra actividad económica que genere ingresos, afirmación que no se detiene en el dato registral que expresa ser propietario de un doce punto cincuenta por ciento de área de un lote para vivienda de menos de ciento cuarenta metros cuadrados, es decir, indica, el área es de un dormitorio pequeño y que tiene que destinarlo para vivir y, si lo alquila tendría que destinarse dicho renta para alquilar una habitación donde vivir, lo que no habría utilidad y sentido de hacerlo, salvo que se le pida vivir en la calle para no gastar la renta.
- iv. Es cierto que su hija tiene que desarrollarse profesionalmente, pero no puede hacerlo prescindiendo de sus obligaciones alimentarias, de la misma forma como un padre no puede eximirse de pasar los alimentos porque está pagando su educación superior; además, tampoco se ha verificado que la sumatoria de los gastos que manifiesta la demandada superan a los ingresos que afirma percibir, evidencia que sus ingresos con mayores a los declarados.
- v. Respecto a los gastos educativos que de su hija GB, el juzgado saca esa conclusión por la sola presentación de los recibos de pago, los que demostrarían el pago, pero no que su hija demandada los realiza, ya que conoce que su propia hija GB sostiene sus propios gastos y con el aporte de su progenitora.
- vi. Se afirma que no cumple con la alimentación de su hija GB desde marzo del dos mil trece, afirmación que resulta una ligereza si se parte que el documento del Ministerio Público data de hace dos años, pero que con los documentos que adjunta acredita que ha cumplido y que dada su condición, ha sido posible porque su hermana de hizo cargo del pago, caso contrario estaría en la cárcel.
- vii. La imposibilidad de un anciano enfermo para proveerse lo necesario para su subsistencia, no requiere que se encuentre en total incapacidad física, criterio que si se puede utilizar en personas jóvenes o adultas, es así que reconociendo que un anciano enfermo de por sí está limitado físicamente para el trabajo, pero no solamente eso sino que no tiene acceso al mercado laboral, situación de minusvalía aceptada como intrínseca que tiene reconocimiento legal, por ello es la ley de protección al adulto de la tercera edad.

3. Fundamentos del Juzgado Revisor:

Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, el que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”(BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las

Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número veinticuatro, Junio-Dos mil tres.- Gaceta s/Ed. Página: tres-cuatro).

Segundo: La ley dispone que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes, así se desprenden del artículo 474° del Código Civil⁸; por lo que, la “obligación de los hijos mayores de edad de alimentar o sostener a sus padres que han devenido en incapacidad de subvenir a sus propias necesidades, constituye un deber jurídico y moral cuyo origen se encuentra en la consanguinidad cierta, ficta o presunta” (PERALTA ANDIA, Javier Rolando: Derecho de Familia en el Código Civil, Tercera Edición).

Tercero: La reciprocidad de los alimentos entre ascendientes y descendientes, debe concordarse con el artículo 475°; cuerpo normativo que regula el orden que el acreedor alimentario debe respetar al exigir la prestación; es decir, a quién de los sujetos de la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474° del Código Civil se debe demandar primero. Este orden no debe ser alterado ni demandarse al mismo tiempo. Así, “el orden de prelación desde el punto de vista de los obligados puede ser considerado como un derecho de excusión por el cual el demandado puede solicitar que previamente se haga lo propio con el anteriormente obligado, y se acredite que éste no puede cumplir con dicha obligación” (Código Civil Comentado Tomo III – Derecho de Familia - Segunda Parte, Gaceta Jurídica, Tercera Edición); es decir que, para pedir alimentos al pariente más lejano es preciso recurrir previamente al más cercano, por lo que, el alimentista debe respetar el orden de prelación debiendo para ello realizar todas las gestiones conducentes a lograr que el primer obligado satisfaga sus necesidades sin resultado alguno, para así solicitarlo al segundo obligado y así sucesivamente. En el caso de autos, la vinculación familiar antes referida, se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandante a favor de la demandada, doña SB; por ende, se acredita, la obligación alimentaria recíproca que tiene la demandada respecto de su ascendiente; orden de prelación que el demandante no la ha observado, lo que se infiere la inexistencia del primer llamado por ley, como es el caso del cónyuge.

Cuarto: Sin perjuicio de lo anotado, tenemos que los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.

⁸ Artículo 474° inciso 2 del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente: 1. (...); 2. Los ascendientes y descendientes;(...)”,-----

⁹ Artículo 475° del Código Civil: “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge; 2. Por los descendientes; 3. Por los ascendientes; 4. Por los hermanos”.-----

Quinto: Del estudio de autos se establece que es materia de la alzada, la sentencia que declara infundada la demanda de alimentos interpuesto por don JB en contra de su hija doña SB, vinculación familiar que se encuentra debidamente acreditado; por lo que, debe ser materia de re examen, el estado de necesidad del peticionante, en el entendido que, no basta el acreditar la existencia del derecho alimentario sino que además deberá acreditarse su estado de necesidad, situación que no debe presumirse sino acreditarse en forma fehaciente; es decir, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos; y, de autos se advierte lo siguiente:

5.1. Uno de los fundamentos que sustenta la apelación del demandante, es que no se ha realizado el medio probatorio ordenado de oficio en audiencia única, consistente en el informe que debió emitir el Hospital La Caleta respecto al grado de su incapacidad. De la revisión del acta de audiencia única (ver fojas 61-62), en la parte in fine, efectivamente el a'quo ordenó la actuación de un medio probatorio de oficio mencionado por el demandante; nosocomio que dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgador, como se advierte del informe médico obrante a fojas setenta y seis, su fecha quince de diciembre del dos mil quince. No obstante debe tenerse en cuenta que, mediante resolución trece (ver fojas 102-104), su fecha **ocho de julio del dos mil dieciséis**, se declaró la nulidad de los actuados procesales hasta la resolución número **cuatro de fecha treinta de julio del dos mil quince**; por ende, la audiencia única realizada con fecha **diez de diciembre del dos mil quince**, al carecer de validez, los actos procesales contenidos en dicha acta, resultan ser inválidos, efecto procesal que alcanzó inclusive al informe médico emitido por el Hospital La Caleta obrante a fojas setenta y seis.

5.2. Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios aportados en el presente proceso, se advierte que:

- a. En principio tenemos que el accionante es una persona de 64 años de edad, es decir es un adulto mayor, que aún está en posibilidad de realizar una actividad económica que le genere ingresos para su subsistencia. Asimismo a folios 04 a 10, obra los informes sonográficos (de fecha 22-Agosto - 2013 y 21-08-2013), resultados de ecografía realizado en el Hospital La Caleta (de fecha 4-Febrero-2015), recetas únicas estandarizadas, y certificado médico (de fecha 18-marzo-2015); los cuáles si bien acreditan los exámenes médicos realizados y diagnóstico consistente en **prostatitis crónica, hiperplasia benigna prostática y lumbalgia**, no ha acreditado que dichos diagnósticos le imposibilite física o mentalmente para proveer su propia subsistencia, en concordancia con el principio de la "carga de la prueba" que obliga a todo sujeto procesal acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.
- b. A mayor abundamiento y conforme lo ha señalado la A' quo en el acápite segundo del considerando quinto, los informes sonográficos antes mencionados, datan del año dos mil trece, no obstante no ha

acreditado el haber efectuado a partir de dicho año, algún tratamiento médico para mejorar el diagnóstico arribado, lo que se infiere que tales, no constituyeron impedimento alguno para proseguir con su rutina o vida habitual.

- c. De los medios probatorios ofrecidos por el demandante y admitidos por ésta instancia superior mediante resolución número veinte (ver fojas 219-220) se aprecia que, los obrantes de fojas ciento noventa y seis a ciento doscientos dos, consistente en exámenes de orina, atención por emergencia del Hospital “La Caleta” y recetas médicas del demandante, no acreditan fehacientemente la incapacidad aludida por el demandante. Respecto a los obrantes a fojas 209-210, consistente en recetas únicas estandarizadas, ambas expedidas con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis; siendo que la primera, indica la realización de holter del ritmo¹⁰ al demandante, sin señalar recomendaciones o sugerencias en sus actividades diarias; y, respecto a la segunda, se le diagnostica HTA, la que contrastadas con las copias de la historia clínica de fojas 30-31, se trataría de una hipertensión arterial; documentos que tampoco acreditan el estado de necesidad del demandante, ni la imposibilidad de desarrollar una actividad económica que le genere ingresos.

5.3. Ahora bien, de la revisión de la sentencia apelada, la A' que ha meritado el informe médico del demandante emitido por el Hospital La Caleta, pese a que tal, por efecto de la nulidad decretada mediante resolución número trece, no tiene efectos procesales, incurriéndose en una nulidad insubsanable; no obstante, éste despacho considera relevante la valoración de dicho medio probatorio en atención a la flexibilización de los principios procesales y la naturaleza de la pretensión, y no sólo para establecer el presente presupuesto, sino además, el derecho alimentario del demandante, la que guarda correspondencia con el derecho a la vida. En dicho sentido, y de la revisión de dicho informe médico, de fecha quince de diciembre del dos mil quince, detalla el siguiente diagnóstico: [cardiología: ... **hipertensión arterial**, al paciente se le indica losartan carvedilol y aspirina, se le hizo toma de electrocardiograma, **resultado normal**]; [medicina interna: ... **prostatitis crónica**, al paciente se le indica ciprofloxacino, diclofenaco y tamsulosina...]; lo que, no solo acredita que el demandante no ha realizado un tratamiento permanente para mejorar los diagnósticos antes mencionados, sino además, no revisten gravedad en su salud que le imposibiliten realizar actividad física o mental.

5.4. Siendo como se indica, éste despacho considera que el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además debe de considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil⁽¹¹⁾; al respecto la norma procesal lo ha regulado de tal manera, dado a que, es el juez bajo la

¹⁰ HOLTER DE RITMO: Este examen actúa como si fuera un electrocardiograma portátil. El paciente lo lleva consigo durante uno o dos días para que registre el funcionamiento de su corazón durante sus actividades habituales, el que posteriormente será evaluado por un especialista. PARA QUÉ SIRVE: Suele emplearse en pacientes con sospecha de arritmia cardíaca o para diagnosticar una isquemia silente. Es esencial en el estudio de las arritmias y de las palpitaciones, las cuales pueden ser parte de pacientes con cualquiera cardiopatía.- https://www.redclinica.cl/plantilla/especialidades/cardiologia/soli_card/holter-de-ritmo.aspx.

⁽¹¹⁾ Artículo 196.- **Carga de la prueba.**- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

labor que le corresponde tener, no de un papel de antiguo *inquisidor*, sino mejor el de "*recogedor y examinador de las pruebas presentadas*"; no pudiendo realizar este moderado papel ni desempeñarlo si se halla ante unas partes que no aportan nada; razón por la cual es que bajo la regulación de la carga de la prueba como una especie de "sanción" contra las partes que no adoptaron dicha posición facilitadora de la solución justa del proceso, es que se ha desarrollado el artículo 200° del Código adjetivo, sancionando así, a quien no cumple con su rol; como en el caso de autos que ciertamente el accionante hace saber sus diagnósticos médicos, estos por si solos no revisten gravedad que le genere un estado de invalidez, o imposibilidad de no poderse procurar por si mismo su sustento mínimo como sus alimentos, más aún si conforme a la documental de folios 12, Resolución Administrativa N° 128-2008-ONP [21 de enero de 2008] se llevo a determinar que el accionante ***no tiene enfermedad alguna o que tiene una enfermedad diferente a la motivó el otorgamiento de una pensión de invalidez, conforme queda acreditado con los certificados médicos... suspendiéndose el pago de la pensión de invalidez***, en todo caso el accionante de considerar que las enfermedades que se le diagnostico le causan un estado de invalidez, tenía todos los mecanismos legales para hacer valer su derecho; sin embargo en auto son acredita que tal decisión administrativa haya sido cuestionada en un proceso contencioso administrativo o en la vía del amparo, no haciéndose referencia alguna; siendo como se expone no se ha acreditado el estado de necesidad del demandante, en tal sentido consideramos que la Juez de origen ha expedido la sentencia con arreglo a ley, y a las pruebas aportadas en el presente proceso, correspondiendo confirmar la apelada.

DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado de Familia, **RESUELVE: CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución diecisiete [ver fojas 169-177], su fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar ***infundada la demanda*** de alimentos interpuesta por JB contra SB. Póngase a conocimiento de las partes, y en su oportunidad, devuélvase al juzgado de origen con la debida nota de atención. La presente resolución se expide en la fecha debido a la aplicación inmediata que exige la ley N° 30364 sobre violencia contra el grupo familiar. **Notifíquese.-**

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>
				<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** (*Individualización de la sentencia*): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/ No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Si cumple/ No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.
 1. **Si cumple /No cumple**
4. Evidencia los puntos controvertidos / *Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple/ No cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

- 4 **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
- 5 Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple/No cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

1 1.2. Descripción de la decisión

- 2 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
- 3 **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple/Si cumple**
- 4 **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le**

corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

- 5 Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple*
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién**

ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

- 4 **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**
- 5 Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1 **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
- 2 **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No Cumple**
- 3 **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
- 4 **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
- 5 Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

a 2.2 Motivación del derecho

- 1 **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)*

(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

- 2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
- 3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
- 4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
- 5 Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
- 2 El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
- 3 El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
- 4 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
- 5 Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

b. I. CUESTIONES PREVIAS

- a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- b) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- c) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- d) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

c. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- e) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- f) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- g) **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- h) **Calificación:**
 - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

i) Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetro	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- 6) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión **cumple** : **Si**
- 7) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión **cumple** : **No**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1 del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

d. Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

e. Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 -8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

f. Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

g. Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub

dimensiones – ver Anexo 1)

h. Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

i. Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad.

Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

j. Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

52. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

k. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

l Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

m Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

n Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

62. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

– Anexo 1

	<p>JB interpone demanda de Alimentos contra SB a efectos que, en su condición de padre, se le acuda con una pensión alimenticia ascendente al 50% de su remuneración y demás ingresos de libre disponibilidad.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. ANTECEDENTES: Argumentos del Petitorio El demandado refiere que los hijos están obligados a prestar pensión a sus padres cuando éstos se encuentran en un estado de necesidad que les impida valerse por sí mismos, por lo que corresponde a la demandada acudir al demandante con una pensión alimenticia, dado que labora como médico en el hospital Arzobispo Loayza, máxime si ha acreditado fehacientemente ser una persona delicada de salud que no cuenta con ingreso económico que le permita solventar sus necesidades. Argumentos de la demandada La demandada refiere que no se ha acreditado que el demandado se encuentre imposibilitado de atender sus necesidades y por otra parte si bien es cierto ostenta el título de médico, aún no ha obtenido la especialidad y aún viene pagando los derechos del resindentado médico. Por otra parte, refiere que se encarga de cubrir las necesidades de su hermana quien estudia Marketing, a quien el demandado no acude con ninguna pensión alimenticia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

Fuente: Expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>3. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al tener la condición de rebelde no se ha apersonado al proceso a pesar de encontrarse debidamente notificado con las resoluciones emitidas en la presente causa; por lo tanto, se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte del magistrado que ha conocido la presente causa .</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.</p> <p>1. Según la Doctrina. Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social .</p> <p>2. Según nuestra legislación. En el acervo jurídico peruano existe un orden de personas quienes se encuentran en la obligación de prestar los alimentos, y ello está establecido en el artículo 475° del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					20

<p>Código Sustantivo al señalar que: “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el siguiente orden: 1. (...). 2. Por los descendientes”; precepto normativo cuya aplicación debe ser analizada posteriormente, toda vez que se ha acreditado el entroncamiento familiar que existe entre la recurrente y el demandado, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrantes en autos.</p> <p>3. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos. Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que para que el demandante JB, sea beneficiado con una pensión de alimentos a su favor, es necesario que acredite encontrarse incapacitada física o mentalmente para proveer a su propia subsistencia, y de ser así correspondería determinar un monto fijo como pensión alimenticia para que el deudor cumpla con acudir a la recurrente de autos.</p> <p>TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.</p> <p>1. En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad .</p> <p>2. Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de la demandante en calidad de madre del demandado, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perciba la demandada SB.</p> <p>CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES E IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>1. Del demandante El recurrente acredita tiene Interés y Legitimidad para obrar con la Partida de Nacimiento obrante a fojas 03, por lo tanto siendo ambas condiciones necesarias para peticionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos a su favor en calidad de madre del demandado. Aclarando además que la accionante tiene legitimidad para obrar activa, debido a que fue ella quien interpuso la demanda.</p> <p>2. De la demandada También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida antes mencionada.</p> <p>3. Puntos controvertidos: En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: 1) El estado de necesidad del padre alimentista JB. 2) La capacidad y posibilidades económicas de la demandada SB y 3) La pensión alimenticia que debe señalarse.</p> <p>QUINTO: ANALISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LA DEMANDANTE EN SU CONDICION DE MADRE Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</p> <p>1. El demandante como lo mencionamos anteriormente tiene legitimidad e interés para obrar y ello se puede apreciar del acta de nacimiento obrante a fojas 03, donde JB acredita la existencia indubitable del vínculo familiar con la emplazada SB.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. Ahora, respecto a la sustentación probatoria del Estado de Necesidad del padre de la demandada tenemos que de folios 04 a 05 y certificado médico de folios 10, se advierte que el demandado padece de hígado graso pared gástrica engrosada, meteorismo colónico microlitiasis renal bilateral y prostatitis crónica, hipetension y lumbalgia empero es de advertir que dichos informes datan del año 2013, posterior a lo cual el demandante no ha acreditado que haya efectuado un tratamiento de dichas dolencias a pesar que conforme a su declaración jurada cuenta con Seguro Integral de Salud, lo cual hace inferir a este juzgado que las dolencias no revisten tal gravedad por lo que no han sido atendidas regularmente a pesar que cuenta con un seguro gratuito, siendo pertinente precisar que las recetas médicas de folios 07 a 09 se refieren a atenciones médica esporádicas. Por otra parte, es de señalar que del informe médico de folios 76, expedido por el Hospital La Caleta, se corrobora las atenciones esporádicas del demandante, lo cual ratifica que su estado médico no reviste gravedad tal que le impida desarrollar actividad económica alguna.</p> <p>3. Por otra parte, es de señalar que el propio demandante ha acreditado la copropiedad del bien inmueble ubicado en jirón Alfonso Ugarte N° 374 - Barrio Fiscal, lo cual evidencia posibilidades económicas pues puede percibir ingresos producto del alquiler de la parte que le corresponde y/o emplearlo en otra actividad económica que le genere ingresos. En consecuencia, podemos aseverar que efectivamente el demandante no ha acreditado fehacientemente su estado de necesidad.</p> <p>SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS, LAS CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</p> <p>6.1. Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...”.</p> <p>6.2. En el caso de autos tenemos que si bien es cierto la demandada ha culminado su resdentado médico en el Hospital Arzobispo Loayza el 30 de junio de 2016, debe de tenerse en cuenta que conforme se advierte de folios 132 dicha labor es una labor académica asistencial que tiene un costo para la demandada, tal y como se advierte de la ficha de matrícula de folios 133, ascendiendo el pago de las referidas cuotas a la suma de S/. 840.00 Soles, a los cuales se suman los gastos propios de la subsistencia de la demandada, como por ejemplo los correspondientes al alquiler de habitación obrante a folios 139.</p> <p>6.3 Por otra parte es de advertir -hecho no negado por el demandante- que la demandada contribuye en el pago de los estudios de su hermana Gabriela Bustamante Encinas (folios 159 a 156), a quien el demandado no acude con la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 00698-2012-0-2501-JR-FC-02 el 07 de agosto de 2012, en la suma de S/. 280.00 Soles, pensiones alimenticias que vienen siendo incumplidas por el demandado desde el mes de marzo de 2013, lo cual ha ocasionado que se formule una investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar, tal y como se advierte de folios 157 a 180.</p> <p>6.4 Los hechos expuestos, evidencian en primer lugar que si bien es cierto la demandante viene percibiendo ingresos por consultas médicas, las mismas son empleadas para cubrir su subsistencia, así como sus gastos educativos y los de su hermana por cuanto el demandante en condición de padre de GB no viene asumiendo dicha obligación, siendo evidente que la demandada no puede asumir una obligación alimenticia adicional, sin afectar su propia subsistencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEPTIMO.- Improbanza de la pretensión.</p> <p>7.1. El Artículo 200 del Código Procesal Civil, señala: “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”.</p> <p>7.2. De lo actuado en el proceso, se verifica que con las pruebas actuadas no acreditan los argumentos de la demandante y con ello los requisitos del presupuesto normativo del artículo 482° del Código Procesal Civil para estimar el aumento de alimentos; por lo tanto, la demanda interpuesta debe ser desestimada.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 570° del Código Procesal Civil y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación falla.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>dos mil dieciséis, mediante la cual se declara infundada la demanda de alimentos interpuesta por don JB contra su hija mayor de edad SB.</p> <p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE: Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 187-190), el demandado, fundamenta su apelación en lo siguiente:</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>i. En la audiencia única de fecha diez de diciembre del dos mil quince, se ordenó actuar como medio probatorio de oficio, el informe del Hospital La Caleta sobre el grado de su incapacidad, pero dicho informe no ha sido evacuado, pese a la importancia que tiene, en tanto los grados de incapacidad de una persona se realiza en base a un protocolo médico. Es decir que se ha expedido sentencia sin actuar todos los medios probatorios admitidos, lo que es razón suficiente para que se considere la necesidad que se expida una nueva sentencia que se base en un sustento de profesionales en la materia que produzca la certeza necesaria para saber si está o no en condiciones de proveer su subsistencia por sus propios medios.</p> <p>ii. No es correcta la apreciación judicial de no haber seguido con su tratamiento en las dolencias a pesar de tener SIS, sin considerar que hay cosas que no puede hacer porque el SIS no brinda el servicio que necesita para el tratamiento. En efecto a fojas seis a diez, treinta a treinta y tres y siguientes corren las recetas, constancias y certificados médicos de los años dos mil catorce a dos mil quince, documentos que acreditan que ha estado procurándose atención en la medida que el nosocomio le ha atendido e incluso ha acudido a</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

<p>profesionales sobre todo en lo que respecta a su dolencia del corazón y entre los cardiólogos hay unanimidad en que necesito el estudio Holter porque solo ese servicio de monitoreo permitirá apreciar y tratar la dolencia de su corazón que no puede apreciarse con el electrocardiograma, estudio que no puede realizarse porque su valor está fuera de sus posibilidades y solo brinda un particular.</p> <p>iii. También resulta sin sentido considerar que como es propietario de un bien inmueble lo pueda alquilar o emplearlo en otra actividad económica que genere ingresos, afirmación que no se detiene en el dato registral que expresa ser propietario de un doce punto cincuenta por ciento de área de un lote para vivienda de menos de ciento cuarenta metros cuadrados, es decir, indica, el área es de un dormitorio pequeño y que tiene que destinarlo para vivir y, si lo alquila tendría que destinarse dicho renta para alquilar una habitación donde vivir, lo que no habría utilidad y sentido de hacerlo, salvo que se le pida vivir en la calle para no gastar la renta.</p> <p>iv. Es cierto que su hija tiene que desarrollarse profesionalmente, pero no puede hacerlo prescindiendo de sus obligaciones alimentarias, de la misma forma como un padre no puede eximirse de pasar los alimentos porque está pagando su educación superior; además, tampoco se ha verificado que la sumatoria de los gastos que manifiesta la demandada superan a los ingresos que afirma percibir, evidencia que sus ingresos con mayores a los declarados.</p> <p>v. Respecto a los gastos educativos que de su hija GB, el juzgado saca esa conclusión por la sola</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentación de los recibos de pago, los que demostrarían el pago, pero no que su hija demandada los realiza, ya que conoce que su propia hija GB sostiene sus propios gastos y con el aporte de su progenitora.</p> <p>vi. Se afirma que no cumple con la alimentación de su hija GB desde marzo del dos mil trece, afirmación que resulta una ligereza si se parte que el documento del Ministerio Público data de hace dos años, pero que con los documentos que adjunta acredita que ha cumplido y que dada su condición, ha sido posible porque su hermana de hizo cargo del pago, caso contrario estaría en la cárcel.</p> <p>vii. La imposibilidad de un anciano enfermo para proveerse lo necesario para su subsistencia, no requiere que se encuentre en total incapacidad física, criterio que si se puede utilizar en personas jóvenes o adultas, es así que reconociendo que un anciano enfermo de por sí está limitado físicamente para el trabajo, pero no solamente eso sino que no tiene acceso al mercado laboral, situación de minusvalía aceptada como intrínseca que tiene reconocimiento legal, por ello es la ley de protección al adulto de la tercera edad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>medios necesarios para asegurar esa subsistencia”(BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número veinticuatro, Junio-Dos mil tres.- Gaceta s/Ed. Página: tres-cuatro).</p>	<p>cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>gundo: La ley dispone que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes, así se desprende del artículo 474° del Código Civil ; por lo que, “obligación de los hijos mayores de edad de alimentar o sostener a sus padres que han devenido en incapacidad de volver a sus propias necesidades, constituye un deber jurídico y moral cuyo origen se encuentra en la consanguinidad cierta, ficta o presunta” (PERALTA ANDIA, Javier Rolando: Derecho de Familia en el Código Civil, Tercera Edición).</p> <p>Tercero: La reciprocidad de los alimentos entre ascendientes y descendientes, debe concordarse con el artículo 475 ; cuerpo normativo que regula el orden que el acreedor alimentario debe respetar al exigir la prestación; es decir, a quién de los sujetos de la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474°</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					20

<p>del Código Civil se debe demandar primero. Este orden no debe ser alterado ni demandarse al mismo tiempo. Así, “el orden de prelación desde el punto de vista de los obligados puede ser considerado como un derecho de excusión por el cual el demandado puede solicitar que previamente se haga lo propio con el anteriormente obligado, y se acredite que éste no puede cumplir con dicha obligación” (Código Civil Comentado Tomo III – Derecho de Familia - Segunda Parte, Gaceta Jurídica, Tercera Edición); es decir que, para pedir alimentos al pariente más lejano es preciso recurrir previamente al más cercano, por lo que, el alimentista debe respetar el orden de prelación debiendo para ello realizar todas las gestiones conducentes a lograr que el primer obligado satisfaga sus necesidades sin resultado alguno, para así solicitarlo al segundo obligado y así sucesivamente. En el caso de autos, la vinculación familiar antes referida, se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandante a favor de la demandada, doña SB; por ende, se acredita, la obligación alimentaria recíproca que tiene la demandada respecto de su ascendiente; orden de prelación que el demandante no la ha observado, lo que se infiere la inexistencia del primer llamado por ley, como es el caso del cónyuge.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cuarto: Sin perjuicio de lo anotado, tenemos que los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.</p> <p>Quinto: Del estudio de autos se establece que es materia de la alzada, la sentencia que declara infundada la demanda de alimentos interpuesto por don JB en contra de su hija doña SB, vinculación familiar que se encuentra debidamente acreditado; por lo que, debe ser materia de re examen, el estado de necesidad del peticionante, en el entendido que, no basta el acreditar la existencia del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho alimentario sino que además deberá acreditarse su estado de necesidad, situación que no debe presumirse sino acreditarse en forma fehaciente; es decir, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos; y, de autos se advierte lo siguiente:</p> <p>5.1. Uno de los fundamentos que sustenta la apelación del demandante, es que no se ha realizado el medio probatorio ordenado de oficio en audiencia única, consistente en el informe que debió emitir el Hospital La Caleta respecto al grado de su incapacidad. De la revisión del acta de audiencia única (ver fojas 61-62), en la parte in fine, efectivamente el a'quo ordenó la actuación de un medio probatorio de oficio mencionado por el demandante; nosocomio que dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgador, como se advierte del informe médico obrante a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fojas setenta y seis, su fecha quince de diciembre del dos mil quince. No obstante debe tenerse en cuenta que, mediante resolución trece (ver fojas 102-104), su fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, se declaró la nulidad de los actuados procesales hasta la resolución número cuatro de fecha treinta de julio del dos mil quince; por ende, la audiencia única realizada con fecha diez de diciembre del dos mil quince, al carecer de validez, los actos procesales contenidos en dicha acta, resultan ser inválidos, efecto procesal que alcanzó inclusive al informe médico emitido por el Hospital La Caleta obrante a fojas setenta y seis.</p> <p>5.2. Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios aportados en el presente proceso, se advierte que:</p> <p>a. En principio tenemos que el accionante es una persona de 64 años de edad, es decir es un adulto mayor, que aún está en posibilidad de realizar una actividad económica que le genere ingresos para su subsistencia. Asimismo a folios 04 a 10, obra los informes sonográficos (de fecha 22-Agosto -2013 y 21-08-2013), resultados de ecografía realizado en el Hospital La Caleta (de fecha 4-Febrero-2015), recetas únicas estandarizadas, y certificado médico (de fecha 18-marzo-2015); los cuáles si bien acreditan los exámenes médicos realizados y diagnóstico consistente en prostatitis crónica, hiperplasia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>benigna prostática y lumbalgia, no ha acreditado que dichos diagnósticos le imposibilite física o mentalmente para proveer su propia subsistencia, en concordancia con el principio de la “carga de la prueba” que obliga a todo sujeto procesal acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.</p> <p>b. A mayor abundamiento y conforme lo ha señalado la A’ quo en el acápite segundo del considerando quinto, los informes sonográficos antes mencionados, datan del año dos mil trece, no obstante no ha acreditado el haber efectuado a partir de dicho año, algún tratamiento médico para mejorar el diagnóstico arribado, lo que se infiere que tales, no constituyeron impedimento alguno para proseguir con su rutina o vida habitual.</p> <p>c. De los medios probatorios ofrecidos por el demandante y admitidos por ésta instancia superior mediante resolución número veinte (ver fojas 219-220) se aprecia que, los obrantes de fojas ciento noventa y seis a ciento doscientos dos, consistente en exámenes de orina, atención por emergencia del Hospital “La Caleta” y recetas médicas del demandante, no acreditan fehacientemente la incapacidad aludida por el demandante. Respecto a los obrantes a fojas 209-2010,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consistente en recetas únicas estandarizadas, ambas expedidas con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis; siendo que la primera, indica la realización de holter del ritmo al demandante, sin señalar recomendaciones o sugerencias en sus actividades diarias; y, respecto a la segunda, se le diagnostica HTA, la que contrastadas con las copias de la historia clínica de fojas 30-31, se trataría de una hipertensión arterial; documentos que tampoco acreditan el estado de necesidad del demandante, ni la imposibilidad de desarrollar una actividad económica que le genere ingresos.</p> <p>5.3. Ahora bien, de la revisión de la sentencia apelada, la A' quo ha merituado el informe médico del demandante emitido por el Hospital La Caleta, pese a que tal, por efecto de la nulidad decretada mediante resolución número trece, no tiene efectos procesales, incurriéndose en una nulidad insubsanable; no obstante, éste despacho considera relevante la valoración de dicho medio probatorio en atención a la flexibilización de los principios procesales y la naturaleza de la pretensión, y no sólo para establecer el presente presupuesto, sino además, el derecho alimentario del demandante, la que guarda correspondencia con el derecho a la vida. En dicho sentido, y de la revisión de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho informe médico, de fecha quince de diciembre del dos mil quince, detalla el siguiente diagnóstico: [cardiología: ... hipertensión arterial, al paciente se le indica losartan carvedilol y aspirina, se le hizo toma de electrocardiograma, resultado normal]; [medicina interna: ...prostatitis crónica, al paciente se le indica ciprofloxacino, diclofenaco y tamsulosina...]; lo que, no solo acredita que el demandante no ha realizado un tratamiento permanente para mejorar los diagnósticos antes mencionados, sino además, no revisten gravedad en su salud que le imposibiliten realizar actividad física o mental.</p> <p>5.4. Siendo como se indica, éste despacho considera que el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además debe de considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil(); al respecto la norma procesal lo ha regulado de tal manera, dado a que, es el juez bajo la labor que le corresponde</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tener, no de un papel de antiguo inquisidor, sino mejor el de "recogedor y examinador de las pruebas presentadas"; no pudiendo realizar este moderado papel ni desempeñarlo si se halla ante unas partes que no aportan nada; razón por la cual es que bajo la regulación de la carga de la prueba como una especie de "sanción" contra las partes que no adoptaron dicha posición facilitadora de la solución justa del proceso, es que se ha desarrollado el artículo 200° del Código adjetivo, sancionando así, a quien no cumple con su rol; como en el caso de autos que ciertamente el accionante hace saber sus diagnósticos médicos, estos por si solos no revisten gravedad que le genere un estado de invalidez, o imposibilidad de no poderse procurar por si mismo su sustento mínimo como sus alimentos, más aún si conforme a la documental de folios 12, Resolución Administrativa N° 128-2008-ONP [21 de enero de 2008] se llego a determinar que el accionante no tiene enfermedad alguna o que tiene una enfermedad diferente a la motivó el otorgamiento de una pensión de invalidez, conforme queda acreditado con los certificados médicos... suspendiéndose el pago de la pensión de invalidez, en todo caso el accionante de considerar que las enfermedades que se le diagnostico le causan un estado de invalidez, tenía todos los mecanismos legales para hacer valer su derecho;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin embargo en auto son acredita que tal decisión administrativa haya sido cuestionada en un proceso contencioso administrativo o en la vía del amparo, no haciéndose referencia alguna; siendo como se expone no se ha acreditado el estado de necesidad del demandante, en tal sentido consideramos que la Juez de origen ha expedido la sentencia con arreglo a ley, y a las pruebas aportadas en el presente proceso, correspondiendo confirmar la apelada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado de Familia, RESUELVE: CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución diecisiete [ver fojas 169-177], su fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar infundada la demanda de alimentos interpuesta por JB contra SB. Póngase a conocimiento de las partes, y en su oportunidad, devuélvase al juzgado de origen con la debida nota de atención. La presente resolución se expide en la fecha debido a la aplicación inmediata que exige la ley N° 30364 sobre violencia contra el grupo familiar. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00362-2015-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **00362-2015-0-2501-JP-FC-01**, sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 11 de enero de 2023



Hernán Tito Arroyo Echevarría
D.N.I. 32960308

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados							X	X											
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X										
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X								
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X								
14	Redacción de artículo científico											X	X							

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Informe final - hernan

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo